



Huancayo, **19 ENE. 2022**

VISTO:

El Informe de control específico N° 009-2021-2-0411-SCE del 04 de noviembre 2021, Informe N° 149-2021-MPH/STPAD de fecha 12 de noviembre 2021, la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 709-2021-MPH/GM del 26 de noviembre del 2021, Informe N° 170-2021-MPH/STPAD del 03 de diciembre del 2021; el Oficio Nro. 00752-2021-CG/OC0411 del 22 de diciembre de 2021, Informe N° 183-2021-MPH/STPAD del 29 Diciembre 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la recomendación N° 1 del Informe de control específico N° 009-2021-2-0411-SCE se recomienda al titular de la entidad **"1. Realice acciones tendentes a fin que el Órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores de la entidad comprendidos en el hecho irregular otorgamiento de la buena pro, por el importe de S/1'687,187.81, a favor del consorcio PATROMAQ (...)"**.

Que, el Informe N° 149-2021-MPH/STPAD/DSH señala : **"12. Siendo así, está demostrada que la fecha en que el Titular de la Entidad toma conocimiento del Informe de Control es el 04 de noviembre de 2021, sin embargo, los hechos materia de responsabilidad fueron cometidos el 28 de diciembre del 2017; por lo que el Órgano de Control Institucional debió de remitir los actuados y sus responsabilidades antes de que se compute los tres (3) años de cometida la falta; es decir, si tomamos que la falta se cometió el 28 de diciembre del 2017, el plazo para iniciar proceso administrativo se cumplía a los 3 años posterior a los hechos, es decir al 28 de diciembre del 2020, debiendo de haberse remitido al Titular de la Entidad antes de que se cumpla dicha fecha (28.12.2020), sin embargo se remite el 04.11.2021, cuando ya habría prescrito la responsabilidad de los presuntos infractores, siendo responsable el Órgano de Control Institucional, por no haber remitido en tiempo oportuno para el inicio del PAD"**.

Asimismo el indicado Informe 149-2021-MPH/STPAD/DSH en su conclusión 14 señala: **Que, por disposición del artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, en el presente caso por la Gerencia Municipal, de oficio o a pedido de parte, y precisa "por lo que corresponde a la Gerencia Municipal declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario proveniente del informe de control específico N° 009-2021-2-0411-SCE respecto al procedimiento de selección y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del puesto de Pauran – Aticocha, distrito de Santo Domingo de Acobamba periodo del 01 de noviembre 2017 al 31 de enero del 2018 (...)"**.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 709-2021-MPH/GM del 26 de noviembre del 2021 se resolvió declarar de Oficio la prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, proveniente del Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0411-SCE - respecto de: **"Procedimiento de Selección y Suscripción de Contrato para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Paurán – Aticocha, Distrito de Santo Domingo de Acobamba"** periodo del 01 de noviembre 2017 al 31 de enero del 2018, asimismo, en su Tercer artículo se dispuso remitir copias de todos los actuados a la Contraloría General de la República, por existir indicios razonables sobre presunta responsabilidad de la Prescripción en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, **responsabilidad que deriva de los efectos del Artículo Primero de la presente Resolución, y en atención al numeral 12 del contenido del Informe N° 149-2021-MPH/STPAD/DSH.**





Que, con Informe Nro. 170-2021-MPH/STPAD de fecha 03.12.2021 la Secretaría Técnica de oficio recomendó dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 709-2021-MPH/GM del 26 de noviembre del 2021, bajo los siguientes fundamentos:

3. (...) con mejor criterio y análisis de los documentos se ha podido advertir que, el informe de Control Específico n° 009-2021-2-0411-SCE, suscrito por el OCI en la fecha 07 de octubre de 2021, tiene su origen en el Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad provincial de Huancayo, correspondiente a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0411-2021-004, iniciado mediante Oficio N° 000433-2021-CG/OC0411 del 25 de junio del 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva Nro. 007-2021-CG/NORM –“Servicio de Control Específico a hechos con Presunta irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG del 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG del 24.06.2021”.
4. Siendo así, se debe entender que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, inició sus actividades referente al Control específico – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad provincial de Huancayo el 25 de junio del 2021, cuando ya había prescrito las responsabilidades derivadas del Informe de Control Específico N° 009-2021-2-04110-SCE “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD DE PAURAN – ATICOCHA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE ACOBAMBA” a razón que los hechos materia de responsabilidad comprende del Periodo: 01 de noviembre del 2017 al 31 de enero de 2018; por lo tanto, el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Huancayo, no tendría responsabilidad en los hechos prescriptivos; sin embargo por función le correspondía al OCI iniciar y culminar su informe de Control Específico a razón que no solo podría advertirse responsabilidad administrativa en los hechos investigados, sino que podría devenir en responsabilidad civil o penal, siendo la entidad, Municipalidad de Huancayo la facultada para que determine si, a partir de las recomendaciones derivadas del Informe de Control Específico y viendo que no hayan prescrito los hechos, determine el inicio del PAD, contrario sensu (en sentido contrario) declarar de oficio la Prescripción, como ha ocurrido en el presente caso”.
5. Que, el Órgano de Control Institucional, no tiene facultades para determinar la prescripción de actos proveniente de los informes de Control, potestad que recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad (Municipalidad Provincial de Huancayo) ello en atención al Informe que debe elevar la Secretaría Técnica, previa evaluación de los plazos prescriptivos; a razón a ello (Informe Nro. 149-2021-MPH/STPAD) la Gerencia Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 709-2021-MPH/GM de fecha 26.11.2021, declarando la PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0411-SCE, consecuentemente dispuso en su artículo tercero, remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, por presunta responsabilidad del Órgano de Control Institucional, sin embargo, bajo análisis del numeral 4 del presente informe se ha dilucidado que el Órgano de Control Interno de la MPH, no tiene responsabilidad en los actos prescriptivos por haber tomado conocimiento de los hechos posterior a la fecha de prescripción, esto es, a diciembre del 2020, siendo la fecha del inicio de las acciones de la OCI el 25 de junio del 2021”.

Por lo que, en atención a lo señalado en el numeral 4 y 5 del presente informe, se deja sin efecto, en parte el numeral 12 del Informe N° 149-2021-MPH/STPAD, respecto a la responsabilidad del Órgano de Control Institucional, por no existir responsabilidad administrativa.

Que, mediante Oficio Nro. 000752-2021-CG/OC0411 de fecha 22.12.2021 el Órgano de Control Institucional solicita rectificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 709-2021-MPH/GM; precisando:





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

- a) El servicio de control posterior **se inicio el 25 de junio de 2021** con la comunicación al titular de la entidad con el oficio N° 0433-2021-CG/OC0411 culminado el 04 de noviembre de 2021 con la remisión al titular del informe de control específico N° 009-2021-2-00411-SCE mediante el oficio N° 0622-2021-CG/OC0411. **Dicho servicio de control posterior fue autorizado por la Gerencia Regional de Control de la Contraloría General de la República con el Oficio N° 578-2021-CG/GRJU** de 22 de junio de 2021 (...)
- b) Los hechos irregulares fueron cometidos el 28 de diciembre de 2017 por lo que el plazo para iniciar el venció el 27 de diciembre de 2020, sin embargo tanto la Contraloría General de la República y el Organismo de Control Institucional **no son órganos competentes para declarar la prescripción administrativa**, además tomando en consideración que existe independencia de responsabilidades, los hechos irregulares identificados coliden con la comisión de una presunta responsabilidad penal el cual a la fecha no prescribió por lo que el Organismo de Control Institucional remitió el citado Informe a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada Junín con el Oficio N° 0678-2021-CG/OC0411 de 05 de noviembre de 2021 (...).
- c) *Para que el Órgano de Control Institucional sea responsable de la prescripción de la responsabilidad administrativa se debió evidenciar que el servicio de control se haya iniciado el 29 de diciembre del 2017 hasta el 27 de diciembre de 2020, sin que haya emitido el informe de control correspondiente, ya que con ello se acredita que se tuvo conocimiento de los hechos irregulares y no se comunicó al titular lo que permitió la prescripción, sin embargo el servicio de control se inicio el 25 de junio de 2021 previa a autorización de la CGR.*
- (...)

Que, mediante Informe N° 183-2021-MPH/STPAD del 29 Diciembre 2021 la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del procedimiento administrativo disciplinario, manifiesta "(...) **con respecto a los presuntos responsables de la prescripción** en el punto Nro 3 y 4 del Informe N° 170-2021-MPH/STPAD/DSH la Secretaría Técnica ha descrito con suficiente claridad que, el inicio de las actividades de la OCI de la MPH es con fecha 25.06.2021 cuando ya había Prescrito los hechos, la misma que data de año 2017, esto a mérito de la Orden de Servicio N° 2-0411-201-004- y Oficio N° 000433-2021-CG/OC0411; y que, para señalar a los presuntos responsables, la Secretaría Técnica no cuenta con los actuados que dieron origen a estos dos (2) documentos señalados, siendo entonces poco probable determinar a los presuntos responsables; sin embargo, **si se ha podido acreditar que, en el presente caso, no existe responsabilidad por parte de la Municipalidad de Huancayo y por parte del Organismo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo**".

Que, de acuerdo a lo expuesto, no existen elementos de convicción suficientes para indicar al **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo como responsable de la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de la responsabilidad administrativa funcional** señalada en el Informe de Control Específico N° 009-2021-2-04110-SCE. "Procedimiento de Selección y Suscripción de Contrato para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Paurán – Aticocha, Distrito de Santo Domingo de Acobamba" periodo del 01 de noviembre 2017 al 31 de enero del 2018.

Por tales consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, el artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N°. 709-2021-MPH/GM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los organos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GM/JNB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Balza
GERENTE MUNICIPAL